RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Industria de aderezo de aceitunas, cuyo promotor es San Mer, SA," en el término municipal de Palomero. Expte.: IA-19/00475. (2021060548)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Industria de aderezo de aceitunas", que llevará asociada la construcción de una balsa de evaporación de efluentes, a ejecutar en el término municipal de Palomero, es encuadrable en el Grupo 9. "Otros proyectos" epígrafe b) "Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo IV que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales" del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es San Mer, S.A., con CIF A 10007128 y con domicilio social en Ctra. N-110, km. 374, de Cabezuela del Valle (Cáceres).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una industria de aderezo de aceitunas en una planta industrial existente dedicada al clasificado de aceitunas.

El proyecto se ubica en la parcela 399 del polígono 7 del término municipal de Palomero (Cáceres), con referencia catastral 10140A007003990000HY. La superficie de la parcela es de 7,69 ha.

Las edificaciones existentes actualmente en la parcela son las siguientes:

— Nave para línea de recepción y clasificado de aceitunas (539,55 m²).

La instalación de la industria de aderezo de aceitunas comprende la realización de las siguientes actuaciones:

- Construcción de balsa de evaporación con un volumen útil de 2.810 m³ y con una profundidad útil de 2 m (0,50 m de resguardo de seguridad), de forma troncopiramidal.
- Obra civil para instalación de depósitos cocederas (2 depósitos de preparación de líquidos para cocido y fermentación de 30.000L cada uno, 4 depósitos para cocido de aceitunas de 16.000 L cada uno).
- Obra civil para instalación del patio de fermentadores (50 depósitos para fermentación de aceitunas de 16.000 L cada uno).
- Construcción de cubierta para zona de descarga (125,40 m²).
- Forjado sala de control (30,00 m²).

El proceso productivo que tendrá lugar en la industria es el siguiente:

- Recepción de la aceituna.
- Clasificado y escogido.
- Cocido: Las aceitunas se introducen en las cocederas donde se encuentra una solución alcalina de hidróxido sódico (NaOH) previamente preparada en un depósito, operación denominada cocido, consiguiendo la hidrólisis del glucósido amargo oleurepeína. Al finalizar el cocido se retira la lejía y se lavan las aceitunas sumergiéndolas en agua. Una vez terminado el lavado se transportan hasta los depósitos de salmuera.
- Conservación en salmuera: La conservación se realiza con salmuera, colocando las aceitunas en fermentadores, con concentraciones de NaCl reducidas para esta variedad.
- Expedición: Las aceitunas serán transportadas en su propia salmuera hasta la industria correspondiente para continuar su procesado.

Se prevé una producción anual de aceituna en salmuera de 500 toneladas.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 10 de abril de 2019, tiene entrada en la entonces Dirección de Programas de Impacto Ambiental, la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado el mismo como correcto en cuanto a contenido tras haber dado cumplimiento el promotor al requerimiento de subsanación formulado por la Dirección General de Sostenibilidad con fecha 27 de mayo de 2019.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 25 de septiembre de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas Dirección General de Sostenibilidad	Х
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	Х
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Tajo	Х
Ayuntamiento de Palomero	Х
Ecologistas en Acción de Extremadura	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
Agente del Medio Natural	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural:
 - El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone una medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que se incluye en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
 - Se resuelve informar favorablemente de cara a futuras tramitaciones del citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento de la medida indicada con anterioridad.
- La Confederación Hidrográfica del Tajo, en materia de su competencia hace las siquientes consideraciones:
 - Debe presentarse un plan de gestión de los sistemas de depuración, que reduzca al máximo el impacto de estas operaciones a la calidad de las aguas.
 - Los vertidos de agua a un cauce público deberán contar con una autorización otorgada por este organismo. Así mismo las aguas procedentes del canal de guarda, colectores o drenajes para recoger las aguas, deberán contar con la preceptiva autorización.
 - En el caso que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios u otras instalaciones, deberán contar con la preceptiva autorización, de acuerdo con la vigente Legislación y, en particular, con los artículos 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
 - Se diseñarán redes de drenaje superficial para evitar el contacto con las aguas de escorrentía.
 - Se establecerá un sistema de análisis periódicos que detecte las variaciones y anomalías inadmisibles en las características del agua, a la salida de la explotación, y antes de su entrada en el medio receptor.

- En la fase de proyecto se gestionarán adecuadamente los residuos para evitar afecciones a los cursos de agua tanto superficiales como subterráneos. En la fase de explotación se evitará cualquier vertido de sustancias contaminantes de forma que todos los residuos sean gestionados por un gestor autorizado.
- Si se pretendiera reutilizar las aguas residuales para riego dentro de la finca (siempre que no sean las que has estado en contacto con el orujo), se significa que dicha reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de julio. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.
- Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante las obras y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deberán tomar las medidas necesarias para evitarlo. Teniendo en cuenta esto, consideramos que, durante la ejecución de las obras, se debería reducir al mínimo posible la anchura de banda de actuación de la maquinaria y de los accesos, con el fin de afectar solamente al terreno estrictamente necesario.
- Si el abastecimiento de agua se va a realizar a través de la conexión a la red municipal, será el Ayuntamiento el competente para otorgar la concesión de aguas. Si por el contrario se pretendiera en algún momento llevar a cabo el abastecimiento mediante una captación de agua directamente del dominio público hidráulico, deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación. Si en la finca ya existiera una captación de aguas, es posible que, caso de ser legal, se encontrara autorizada para una finalidad distinta que la que se pretende en la actualidad. Por tanto, dicho cambio de actividad deberá ser notificado a la Confederación Hidrográfica del Tajo, puesto que la utilización de un agua para fines diferentes de los que constan en la concesión existente, puede constituir motivo de sanción.
- Los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, concretamente de los aceites usados, deberán ser almacenados en bidones para su posterior retirada por gestor autorizado. Dichas operaciones se deberán realizar en un lugar controlado.

- Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos en plantas de tratamiento y/o almacenaje, ya sean enterrados o aéreos, irán debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanquidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
- En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Toda actuación que se realice en domino público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo.
- Hay que tener en cuenta que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definido por cien metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo, según establece la vigente legislación de aguas y, en particular, las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- El Ayuntamiento de Palomero informa de que no ve ningún tipo de posibles efectos significativos que pueda suponer la ejecución del proyecto. Así mismo, comunica que dicho anuncio ha estado expuesto en el tablón de anuncios durante treinta días con el fin de promover la participación real y efectiva de las personas interesadas.
- El Agente del Medio Natural de la zona informa sobre los efectos del proyecto, siendo positivos sobre la población humana y no repercutiendo negativamente sobre la flora, la fauna, el suelo, el aire, el agua y el paisaje.

No se observan cauces fluviales en un perímetro de 100 m de la ubicación de la balsa, el cauce más cercano que se encuentra en la zona es el del arroyo Palomero. La balsa está fuera de cualquier llanura de inundación.

En cuanto a la afección de corta de arbolado es nula ya que se trata de un olivar con pasto.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto que nos ocupa consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una industria de aderezo de aceitunas en una planta industrial existente dedicada al clasificado de aceitunas.

La superficie ocupada por la planta industrial se verá incrementada por la construcción de una cubierta en la zona de descarga de 125,40 m², así como por la obra civil necesaria para la instalación de depósitos cocedera y del patio de fermentadores. La superficie total ocupada por la planta, teniendo en cuenta accesos y zonas de tránsito urbanizadas, es de aproximadamente 3.500 m².

La industria de aderezo de aceitunas también conllevará la construcción de una balsa de evaporación para la gestión de los efluentes generados. La balsa tendrá una superficie de 1.749 m². El volumen útil de la misma, considerando una profundidad útil de 2 m será de 2.810 m³.

prevé una producción anual de aceituna en salmuera de 500 toneladas.

Las aguas residuales generadas en la industria serán las siguientes: aguas sanitarias, aguas de lavado de aceituna, aguas de cocido de aceituna, salmuera de conservación, aguas de limpieza y aguas pluviales contaminadas.

Las aguas sanitarias serán conducidas a fosa séptica estanca, donde serán almacenadas hasta su retirada por gestor de residuos autorizado.

Las aguas de lavado de la aceituna, las aguas de cocido, la salmuera de conservación, las aguas de limpieza y las aguas pluviales potencialmente contaminadas serán gestionadas mediante evaporación natural en una balsa de evaporación que se construirá para tal fin.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El proyecto se ubica en la parcela 399 del polígono 7 del término municipal de Palomero con una superficie de 7,69 ha.

Se trata de una parcela con pendientes en torno al 7%, dedicada en su totalidad al cultivo de olivar.

No se observan cauces fluviales en un perímetro de 100 metros del lugar de ubicación tanto de la industria como de la balsa proyectada, estando el cauce más cercano a unos 250 m al norte del lugar de ubicación de la balsa (arroyo del Palomero, un tributario del río Alagón). Al sur se observa un regato (arroyo de los Recuelos), afluente del propio arroyo Palomero, que se encuentra a unos 130 m de la industria.

La zona de ubicación del proyecto no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

Dado que el proyecto consiste en la modificación de una industria existente, el documento ambiental no plantea alternativas de ubicación al mismo.

3.3. Características del potencial impacto.

• Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que la actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.

• Suelos, sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Las instalaciones proyectadas se ubican a más de 100 m de cualquier cauce, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del estado, ni a las zonas de servidumbre o policía.

En cuanto al riesgo de contaminación del suelo y aguas superficiales o subterráneas por derrames o vertidos accidentales, se verá minimizada mediante la impermeabilización de toda la superficie de la instalación.

La balsa de evaporación para la gestión de las aguas residuales generadas también estará correctamente impermeabilizada y contará con un sistema de detección de fugas basado en una red de tuberías interconectadas que desembocan en una arqueta de control.

Fauna y vegetación.

Dado que se trata de una modificación de industria existente, no se prevé afección significativa sobre la fauna y la vegetación del proyecto.

Paisaje.

Las construcciones y actuaciones asociadas a la ampliación de la industria no conllevarán una modificación significativa de la calidad visual del entorno.

• Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La ampliación que se proyecta sobre la industria existente no va a afectar a la calidad del aire, el ruido y la contaminación lumínica de la zona.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

- 4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.
 - a. Condiciones de carácter general.
 - Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
 - Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente del Medio Natural de la zona con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.

- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
 Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atendrá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Palomero y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
- b. Medidas en fase de construcción.
 - Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmedia-

tamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles y el sustrato edáfico retirado deberá ser utilizado posteriormente en las labores de restauración del terreno.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Las edificaciones e instalaciones se deberán adecuar al entorno rural donde se ubican. Para ello se utilizará preferentemente chapa con acabado en verde mate (o similar) para la cubierta de las naves. No deben utilizarse tonos llamativos o brillantes. En caso de instalar o sustituir cubiertas, tolvas, depósitos, etc. deberán ser de color verde oscuro o rojo teja mate y no brillante para facilitar la integración paisajística.
- Una vez terminadas las obras de ampliación se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizado.
- Dentro de los seis meses siguientes a las obras de ampliación deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- c. Medidas en fase de explotación.
 - Toda la instalación se ubicará sobre pavimento impermeable.
 - La industria va a dar lugar a la generación de los siguientes efluentes:
 - Aguas residuales sanitarias.
 - Aguas de lavado de la aceituna.

- Aguas de cocido de aceituna.
- Salmuera de conservación de aceitunas.
- Aguas procedentes de la limpieza de instalaciones y equipos.
- Aguas pluviales potencialmente contaminadas.
- Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a fosa séptica estanca. La fosa séptica que se instale deberá estar debidamente dimensionada para las aguas previstas verter a la misma. La limpieza y gestión del vertido acumulado será realizada cuantas veces sea necesario por gestor de residuos autorizado.
- Las aguas de lavado de aceituna, las aguas de cocido, la salmuera de conservación, las aguas de limpieza de instalaciones y equipos y las aguas pluviales potencialmente contaminadas serán conducidas a la balsa de evaporación de efluentes que se construirá para tal fin.
- La capacidad de la balsa de evaporación deberá adecuarse al volumen de vertido previsto evacuar a la misma, con una profundidad útil máxima de 1,5 metros, considerando un nivel máximo de vertido de 0,9 metros y con la mayor superficie posible para favorecer el proceso de evaporación.
- Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, la balsa deberá tener una solera impermeable compuesta de geomembrana textil y sobre ella una lámina de polietileno de alta densidad (PEAD) de 1,5 mm. Para las paredes se seguirá el mismo procedimiento, teniendo en cuenta que habrán de ataludarse adecuadamente para evitar derrumbamientos. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil de la balsa.
- Para controlar la estanqueidad de la balsa, debe instalarse un sistema eficaz de detección de fugas que cuente con arquetas capaces de detectar las mismas en caso
 de rotura o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. Este sistema
 de detección de fugas deberá contar con un sistema capaz de dirigir cualquier fluido procedente de la balsa a las arquetas de detección de fugas.
- La balsa deberá contar con cuneta correctamente dimensionada en todo el perímetro de la misma para evitar la entrada de aguas de escorrentía superficial.
- La balsa deberá estar protegida con algún sistema de vallado perimetral para evitar el acceso a las mismas, previniendo de esta forma accidentes.

La instalación, modificación o reposición de cerramientos, tanto de la balsa como del perímetro de las instalaciones, requerirá la correspondiente solicitud de autorización por la Dirección General de Sostenibilidad, conforme a los modelos que figuran en los anexos del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El cerramiento perimetral de la balsa proyectada debe permanecer siempre en buen estado para impedir el acceso de fauna terrestre a las balsas.

- Los taludes exteriores de la balsa, deben quedar integrados visualmente mediante la revegetación de sus superficies con herbáceas y matorral autóctono. Para ello se empleará la tierra vegetal procedente de retirada de la cubierta vegetal y excavaciones necesarias.
- Anualmente, tras el periodo estival se procederá a la limpieza de los lodos acumulados en la balsa, siempre mediante procedimientos que no deterioren las características de resistencia e impermeabilización de la misma, y serán entregados a un gestor de residuos autorizado.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
- Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- En relación a la contaminación lumínica, se deberán cumplir las prescripciones recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 A EA-07, especialmente, en el caso de que se disponga de alumbrado nocturno:
 - Se evitará la contaminación lumínica por farolas o focos usando preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigida hacia el suelo (apantallada), luces de baja intensidad o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna de las instalaciones.
 - Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida.
- d. Medidas específicas para la balsa de evaporación para evitar la contaminación de las aguas y el suelo (resultado del análisis del estudio hidrogeológico)
 - Respecto a la balsa de evaporación de efluentes proyectada que ha motivado el Estudio Hidrogeológico, deberán garantizarse los siguientes aspectos:
 - La balsa tendrá capacidad suficiente para evaporar la totalidad de las aguas residuales generadas en la fábrica y las aguas recogidas en las precipitaciones, evitándose los reboses.
 - La adecuada impermeabilización de la balsa que evite las infiltraciones.
 - Una red de piezómetros que permita comprobar que no se están contaminando las aguas subterráneas.

- Debe considerarse siempre un resguardo de seguridad, con un nivel máximo de llenado de 50 cm por debajo del borde de la balsa, por lo que si hubiese mayores aportes de efluentes o precipitaciones, que amenazasen dicho nivel máximo de llenado (50 cm por debajo del borde de la balsa), deberá tenerse prevista la entrega del exceso a un gestor de residuos autorizado ante una situación anómala, de forma que nunca se sobrepase el mismo. No se producirán vertidos al Dominio Público Hidráulico.
- Para la impermeabilización de la balsa se realizará lo siguiente:
 - Colocación de una lámina de geotextil de 300 gr/m², sobre fondo y taludes, anclada perimetralmente.
 - Colocación sobre la lámina de geotextil de una lámina de polietileno de alta densidad de al menos 1,5 mm de espesor. Tanto las paredes de la balsa como el fondo de la misma deben permanecer impermeabilizadas correctamente durante todo el período de uso de ésta.
- Antes del conjunto del sistema de impermeabilización, se construirá un sistema de tuberías de drenaje para el control de posibles fugas accidentales que se produzcan en el sistema de impermeabilización, que estarán conectadas a una arqueta de control. Bajo las tuberías de drenaje se colocará una capa de arcilla compactada, para asegurar que las hipotéticas fugas fluyan hacia abajo y que sean recogidas por el sistema de drenaje y llevadas a la arqueta. La arqueta de control estará hormigonada para asegurar su estanqueidad y se ubicará en las inmediaciones de la balsa en su punto más bajo.
- Se realizará un piezómetro de control, junto a la arqueta del punto anterior, con la profundidad suficiente hasta llegar a la roca precámbrica (al menos 5 m de profundidad). Para su entubado, se colocará a lo largo del hueco, realizado por máquina de sondeo, una tubería de presión con un diámetro de 180 mm. Todo el material empleado debe ser de buena calidad, la tubería de revestimiento será de PVC, con una presión de 6 atm, siendo perfectamente cilíndrica con el fin de facilitar la maniobra de entrada y salida de los aparatos para realizar analíticas de control, procediéndose a su ranurado o colocación de puentecillos coincidiendo con la totalidad del tramo de cuaternario atravesado; entre el tubo de PVC y la pared del sondeo, se procederá al relleno de éste con grava de río.

El eje del sondeo será vertical en toda su profundidad, colocando la tubería de PVC lo más coincidente posible al eje de perforación, no llegando hasta el fondo de la

perforación, ya que debido a posibles derrumbes, podría existir el riesgo de que no bajara hasta quedar perfectamente enfrentados ranurado y zona de acuífero detrítico.

- El control y lectura del piezómetro de control y arqueta de registro, así como control de analíticas, en caso de detectar líquidos, debe ser trimestral, para que la de respuesta sea rápida, caso de encontrar contaminantes. Las mediciones y analíticas de las muestras recogidas en el piezómetro de control y arqueta de registro, en su caso, formarán parte del seguimiento ambiental de las instalaciones.
- La empresa instaladora del sistema de impermeabilización emitirá un certificado de garantía del mismo, con el fin de que la propiedad tenga previsto su sustitución antes de la finalización de dicho plazo.
- Cuando corresponda renovar el sistema de impermeabilización por deterioro visible, debido a accidentes o al paso del tiempo, o bien siguiendo las recomendaciones y especificaciones técnicas proporcionadas por el fabricante o comercializador, se instalará una nueva impermeabilización. Se cumplirán todas las normas de uso y recomendaciones de los fabricantes o comercializadores de los distintos materiales utilizados en el sistema de impermeabilización de la balsa, así como en la red de vigilancia y seguimiento ante posibles fugas y filtraciones.
- e. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.
 - En fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad la siguiente documentación:
 - Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental y en las condiciones específicas de este informe. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: ruido, residuos producidos, consumo de agua, generación de efluentes y control de vertidos y accidentes con efectos sobre el medio ambiente.
 - A su vez, este informe de seguimiento incluirá los resultados del control de las aguas subterráneas (piezómetro de control y arqueta de registro).

Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental unificada.

f. Otras disposiciones.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
 - Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.
- La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2.º de la Sección 2.º del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Industria de aderezo de aceitunas", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.

 Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (http://extremambiente.gobex.es/).

El presente Informe de Impacto Ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 19 de febrero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PEREZ

• • •